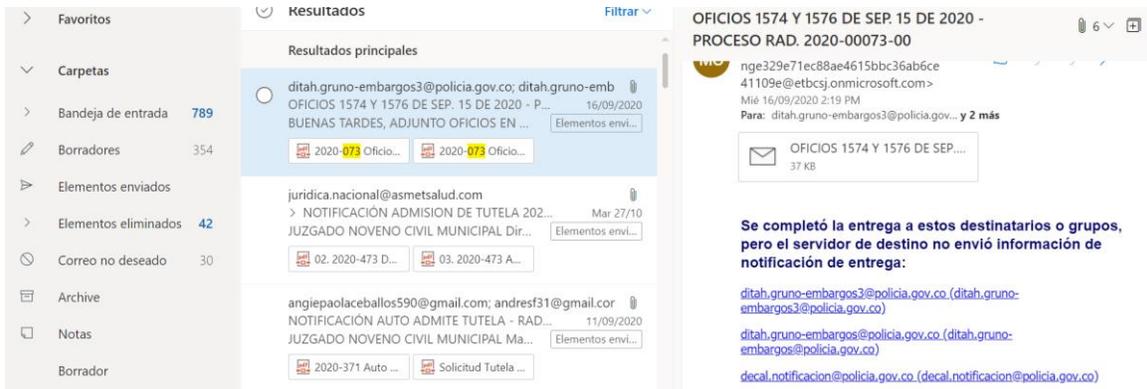
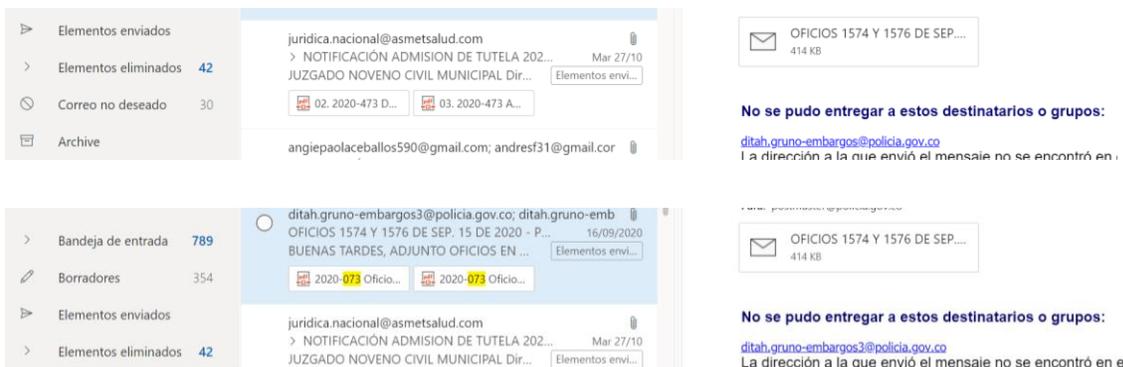




CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que, en la presente demanda ejecutiva, que mediante auto de calenda 15 de septiembre de 2020, se dispuso oficiar a la Policía Nacional a fin de que información de los datos registrados para notificación del aquí ejecutado, así como informe de la suerte de la medida cautelar decretada sobre el salario del señor Juan Alejandro Martínez Orozco; no obstante, al revisar el correo remitido al pagador de la Policía Nacional se observa que si bien en primer lugar retorno el acuse que el mensaje fue entregado, a saber:



También es que posterior el mismo correo indicó que no se pudo entregar.



Finalmente informo que pese a que en varias oportunidades se ha intentado indagar sobre las direcciones electrónicas para efectos de notificación de medidas cautelares decretadas frente a la mencionada entidad, no ha sido posible encontrar dicha información ya que en las líneas telefónicas dispuestas en internet no han sido atendidas.

Octubre 29 de 2020,

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2020-00073
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)



De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de esta demanda ejecutiva promovida por el señor **Diego Alejandro Morales Gómez** en contra del señor **Juan Alejandro Martínez** y en atención a que la notificación de los oficios de requerimiento al pagador a la dirección de correo electrónico resultó fallida, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de diligenciar el oficio ante el Jefe Grupo de Embargos de la Policía Nacional – Bogotá D.C., para tal fin por secretaria compártase electrónicamente los oficios mediante los cuales se requiere para que se pronuncie sobre la medida y aporte los datos de ubicación del ejecutado, a la parte demandante. En dichos oficios, además se incluirá un requerimiento al pagador de la Policía Nacional, para que informe a esta Judicatura los correos electrónicos dispuestos por dicha entidad para efectos de notificaciones de las medidas cautelares y otros requerimientos.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado, dará lugar a que se tenga por desistida la presente actuación, y como consecuencia se aplicarán los efectos previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso, el cual contempla:

“1- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Lo anterior, advertidos los postulados del Código General del Proceso y la implementación de la oralidad en las áreas civil y familia, éste judicial haciendo eco y en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordenará a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de diligenciar los oficios ante el pagador y aportar prueba de la gestión, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal.

Se ordena igualmente por secretaria remitir oficio requiriendo al jefe de recursos humanos, al director de la Policía Nacional, y al comandante de Policía Metropolitana de Caldas, para que suministren todos los correos electrónicos donde se tenga contacto con esa institución para efectos de localizar a los miembros que la integran. Se harán las advertencias legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 131 de noviembre 04 de 2020

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**

AY

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **066efeb48d52c55be8e33c683dc0d3c64e148e71c3abcb6c9a916ce174c3d0**

Documento generado en 03/11/2020 08:40:25 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>